

136

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DIVISORIO NUMERO 2019- 00231
DEMANDANTE: FERNANDO TORRES CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADOS: NELSON ROMERO CASTAÑEDA Y OTROS

Notificada en su totalidad la pasiva y conforme lo peticionado por la apoderada del señor Nelson Romero Castañeda, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a audiencia al perito, señor CÉSAR LANCHEROS LANCHEROS, para que comparezca a este Despacho a absolver interrogatorio que le formulará la apoderada del demandado, señor Nelson Romero Castañeda. -Art. 409 del C.G.delP.-

Para tal fin se fija la hora de 3 pm del día 23 del mes Marzo de 2021.

Envíese comunicación por cualquier medio digital al perito. Dejar las constancias correspondientes.

Se le hace saber a los extremos procesales y al perito que la audiencia programada, se **hará de manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a las partes**, para que se puedan unir a la audiencia, para lo anterior, se les recomienda allegar el canal digital, lo más pronto posible, a la secretaría del Juzgado. Para la fecha y hora señalada, los intervinientes deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

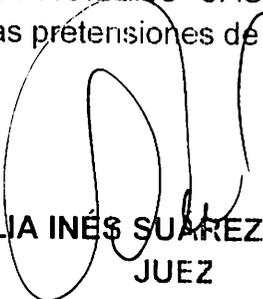
SEGUNDO: Se advierte a los interesados y absolvente, que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de solicitar a la Personería Municipal de ésta localidad, para que, en la medida de sus posibilidades, allí les sea prestada la colaboración necesaria, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Número 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: Frente a la petición especial elevada por la profesional del derecho, no se da el trámite respectivo por no cumplir con las exigencias del artículo 412 del Código General del Proceso.

CUARTO: En lo relacionado a tener como primer postor a su representado, para la compra del bien, en su momento procesal oportuno, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 414 del Código General del Proceso.

QUINTO: TENER en cuenta que los señores ALFREDO ROMERO CASTAÑEDA, ALDEMAR ROMERO CASTAÑEDA hoy NUBIA AMPARO LATORRE NAVARRETE, MONICA ROMERO CASTAÑEDA y ELBA ROMERO CASTAÑEDA, no se opusieron a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

E.C.S.C.